

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA PROMOVER ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN CIUDADANA FRENTE AL DELITO DE DESPOJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.

En cumplimiento al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México que ordena:

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta a las personas titulares de las 16 Alcaldías, a en el ámbito de sus atribuciones difundan información clara, accesible y oportuna, y coadyuven con las autoridades competentes en la orientación, canalización y atención de las denuncias relacionadas con posibles casos de despojo de inmuebles, privilegiando en todo momento la protección de las personas afectadas, el acceso a la justicia y prevención de la impunidad.

Se hace del conocimiento al público en general la siguiente información relacionada con el delito de despojo:

¿Qué hacer en caso de ser víctima del delito de despojo?

Denuncia ante el ministerio público mas cercano a tu domicilio, llevando toda la documentación que se tenga para acreditar la propiedad del inmueble (escrituras, fotos, contratos, videos, testimonios, etc.)

Por lo que se hace de su conocimiento, con la finalidad de obtener orientación, canalización y, en su caso, atención de la denuncia del delito de despojo, la ubicación de los ministerios públicos de la demarcación territorial de Coyoacán:

- COY1-COY2: Tecualiapany Zompantitla S/N, Romero de Terreros, Coyoacán, 04320 Ciudad de México, CDMX.
- COY 3: San Francisco Culhuacán, Culhuacán CTM V, Coyoacán, 04260 Ciudad de México, CDMX
- COY 4: Calle Chichimecas s/n, Ajusco, Coyoacán, 04300, CDMX
- COY 5: Canal Nacional, Laura Méndez Colonia y, Culhuacán CTM V, Coyoacán, Ciudad de México, CDMX

Es importante señalar que, los ministerios públicos tienen horario de atención las 24 horas de lunes a domingo.

SEGUNDO. Asimismo, podrás acudir al Gabinete de Despojo de la Ciudad de México, integrado por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual tiene los siguientes datos de contacto:

- Teléfono: 55 5345 8120
- Pagina oficial electrónica: https://secgob.cdmx.gob.mx/gabinete_despojos
- X: @JurídicoSECGOB
- Línea de atención ciudadana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 55 5345 5000

TERCERO. La alcaldía Coyoacán brinda el servicio de asesoría jurídica gratuita, a través de la Dirección Jurídica, ubicada en Jardín Hidalgo n° 1, col. Villa Coyoacán, C.P. 0400, CDMX o mediante un correo electrónico dirigido al Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Recomendaciones de Derechos Humanos.

- crangelg@a.coyoacan.cdmx.gob.mx

CUARTO. La reforma al Código Penal del Distrito Federal (Ciudad de México) realizadas por el Congreso de la Ciudad de México al Delito de Despojo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 21 de noviembre del 2025.

SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 237; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII, ASÍ COMO UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 238; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 238 BIS; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 248, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 806 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y

QUINTO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 34; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** el párrafo primero y fracción I del **artículo 237**; se **REFORMAN** los párrafos primero y segundo, las fracciones I, II, III, IV, V y VI y se **ADICIONAN** las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, así como un último párrafo al artículo 238; se **ADICIONA** el **artículo 238 bis**; se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 248, todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 237.- Se impondrán de seis a once años de prisión y de doscientas a mil unidades de medida y actualización:

I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño, la simulación de actos jurídicos, la suplantación de la identidad o furtivamente ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca o bien, impida el disfrute material de un bien inmueble ajeno. II. y III. (...) (...)

ARTÍCULO 238.- Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de siete a once años de prisión y de mil a cuatro mil unidades de medida y actualización:

I. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años, con discapacidad, menor de edad, mujer embarazada o perteneciente a un pueblo o comunidad indígena;

II. Cuando entre el sujeto pasivo y el activo medie un vínculo de parentesco o afinidad hasta en cuarto grado;

III. Cuando participe un servidor público en ejercicio de sus funciones;

IV. Cuando el sujeto activo simule tener un cargo público o pertenecer a alguna institución pública, con independencia de las penas señaladas para el delito respectivo;

V. Cuando se suplante la identidad del legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal, con independencia de las penas señaladas para el delito respectivo;

VI. Cuando el sujeto activo sea titular de una notaría en ejercicio o con motivo de sus funciones;

VII. Cuando el sujeto activo aproveche el acceso que tenga a documentos, papelería, sellos, bases de datos, así como a sistemas de información, en virtud de una relación laboral, de prestación de servicios, de gestión o de hecho;

VIII. Cuando el sujeto activo actúe con apoyo o en coordinación con una agrupación de carácter sindical o social;

IX. Cuando el despojo se realice en grupo de tres o más personas;

X. Cuando se simulen actos de autoridad;

XI. Cuando se utilice documentación falsa o alterada;

XII. Cuando el sujeto activo obtenga o intente obtener un lucro, por sí o interpósita persona, mediante la ejecución de actos de dominio sobre el inmueble despojado o sobre los bienes muebles ubicados en él;

XIII. Cuando el bien inmueble objeto del despojo sea propiedad, esté en posesión o bajo la administración de cualquier ente público de la Ciudad de México, independientemente de su naturaleza jurídica.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización, además de la pena señalada en el artículo anterior.

El término para que comience a correr la prescripción del presente delito, comenzará a contarse a partir de que se haya restituido la posesión del inmueble a la parte ofendida.

ARTÍCULO 238 BIS.- Se equipara al delito de despojo y se sancionará con las mismas penas asignadas a este delito a quien a pesar de haber sido requerido por la autoridad competente, mantenga la ocupación sobre el bien inmueble ajeno o bien, continúe impidiendo el disfrute material del mismo.

Este delito se actualiza durante el tiempo que se prolongue la ocupación del inmueble; el uso del derecho real, o el impedimento de aprovechar materialmente el bien inmueble y hasta que la víctima sea restituida en el derecho.